

examinamos, no puede tampoco dársele la identidad de trato jurídico que reclama el señor Jover ni en consecuencia estimarse la petición que deduce en su recurso.

Este Ministerio, con fecha 12 de los corrientes, ha resuelto desestimar íntegramente el recurso de alzada deducido por don Francisco Jover Martínez, contra resolución de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado para realización de las obras de los enlaces ferroviarios de Valencia, variante de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Valencia.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de no conformarse con la presente resolución puede recurrir contra la misma en vía contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, Félix Sanfrutos.

Y habiéndose notificado esta resolución al interesado en el domicilio que hacía constar, calle Poeta San Martín Aguilera, número 26, de Valencia, ha sido devuelta, ya que se ausentó sin dejar señas, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, se publica a los efectos señalados en dicha disposición.

Madrid, 4 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los enlaces ferroviarios de Madrid, estación de clasificación de Vicálvaro, término municipal de Coslada. Grupo quinto.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 14 de mayo de 1964, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe segundo Jefe. 3.189-E.

Relación nominal de propietarios

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Izquierda del camino del Romero	Secano.
2	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
3	D. Eusebio Galeote	—	Idem id.	Secano.
4	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
5	D. Joaquín Alvarez de Toledo	—	Idem id.	Secano.
6	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
7	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
8	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
9	D. Leocadia Verdes Montenegro	—	Idem id.	Secano.
10	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
11	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
12	Conde de Torrearias	Canillejas	Idem id.	Secano.
13	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
14	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
15	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
16	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
17	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
18	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
19	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
20	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
21	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
22	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
23	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Izquierda del camino del Romero y camino de Madrid.	Huerta.
24	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Idem id.	Huerta.
25	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
26	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
27	D. Alberto Carpio Tolentino	San Bernardo, 102.—Madrid.	Idem id.	Secano y huerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, de carácter profesional.

Ilmo. Sr.: Las exigencias de la vida actual imponen que el sello del Arte, en su más alto grado, se refleje en las actividades profesionales artesanas y en las de aplicación industrial (diseño artístico aplicado a la industria, decoración y otras). Para ello es necesario que las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Centros del más alto nivel en la enseñanza de las artes plásticas, presten su eficaz colaboración para conseguir que a la habilidad manual y técnica se unan el oficio y el sentido del gusto artístico mediante un complemento de educación estética que dé lugar a la «obra bien hecha».

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con el carácter de extensión de sus enseñanzas y con plena independencia de las que figuran en sus planes de estudios, se organizarán cursos de perfeccionamiento y especialización de carácter profesional, que deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—Que a dichos cursos puedan ser admitidos los alumnos de las Escuelas Superiores que tengan aprobado el examen de ingreso y los de las de Artes Aplicadas que al solicitarlo acrediten, mediante certificado, haber cursado estudios en ellas, así como los graduados de unas y otras Escuelas, o sólo los de alguno de estos grupos cuando el nivel o carácter específico del curso así lo requiera.

Tercero.—Que a los ingresos recaudados por estos cursos les es aplicable lo que sobre destino y distribución de tasas académicas establece la Orden ministerial de 21 de diciembre de